



Póliza de Seguro Vida Grupo

Póliza número: 70017269

TEMPORAL ANUAL RENOVABLE

Página: 1 de 5

Tomador del seguro

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE VETERINARIOS
N.I.F. / C.I.F. Q2871003F
C/ VILLANUEVA Nº 11 – 5º
28001 - MADRID

Agencia/correduría

0417 - 615016
MEDIACION DE SEGUROS COLECTIVOS, S.L.

Duración de la póliza

Efecto inicial póliza
30.12.2002

Vencimiento anual
31 DE DICIEMBRE

La presente póliza anula y sustituye íntegramente a las emitidas anteriormente con el mismo número.

Asegurados

Según estado se situación.

Domicilio de Cobro

C/ VILLANUEVA Nº 11 – 5º
28001 - MADRID

Forma de Pago

La prima anual total es pagadera por trimestres anticipados según el vencimiento inicial de esta póliza que es el día 31 del mes de Diciembre

Esta prima se recalcula para cada Asegurado en cada vencimiento anual de la póliza, en función de la edad y sexo, y de acuerdo con las Prestaciones Aseguradas descritas en el último Estado de Situación.

Beneficiarios

En caso de Fallecimiento: Los beneficiarios serán los expresamente designados por el asegurado.

En caso de no existir designación de beneficiarios, se establece el siguiente orden de prelación:

- 1º El cónyuge no separado legalmente.
- 2º Los hijos del asegurado por partes iguales.
- 3º Los padres del asegurado.
- 4º Los herederos legales del asegurado.

En caso de Incapacidad: El propio asegurado.

Axa Vida
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida

Firma del Tomador



Póliza de Seguro Vida Grupo

Póliza número: 70017269

TEMPORAL ANUAL RENOVABLE

Página: 2 de 5

Prestaciones Aseguradas

Capitales

Según la pertenencia de cada uno de los asegurados a uno de los siguientes grupos, las prestaciones serán las siguientes:

Colegiados hasta 70 años de edad inclusive:

Muerte,

Pago de un capital de 3.005,06.-€

Incapacidad Permanente Absoluta,

Anticipo del capital de muerte de 3.005,06.-€

Colegiados desde 71 años de edad en adelante:

Muerte,

Pago de un capital de 1.803,04.-€

Valores garantizados

Derechos de rescate y Reducción del contrato.

El presente contrato de seguro carece de valores de Rescate y Reducción.

Valores de anticipo, cesión y pignoración.

AXA no podrá conceder anticipos sobre la prestación asegurada. Asimismo, el Tomador no podrá ceder o pignorar la póliza.

Condiciones en caso de siniestro

Además de los documentos relacionados en el apartado F de las Condiciones Generales, en caso de que un asegurado no se encontrase incluido en la relación nominal de asegurados facilitada por el Tomador al inicio de cada anualidad, para la tramitación de los siniestros será precisa la acreditación de la condición de Colegiado de acuerdo con el "Consejo General de Colegio Oficial de Veterinarios" mediante certificado expedido por el Tomador.

Aquellos asegurados que no se encuentren en la relación nominal o que no acrediten su pertenencia al colectivo asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro, se entenderán como "no asegurados" a los efectos de esta póliza.

Condiciones

Rigen las Condiciones Generales y Especiales modelo 182036 03, en tanto no hayan sido modificadas por las presentes Condiciones Particulares.

Axa Vida
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida

Firma del Tomador



Póliza de Seguro Vida Grupo

Póliza número: 70017269

TEMPORAL ANUAL RENOVABLE

Página: 3 de 5

De las Condiciones Especiales que se adjuntan, serán de aplicación las correspondientes a las coberturas incluidas en el apartado "Prestaciones aseguradas" del presente condicionado particular.

El Tomador del seguro declara haber recibido y examinado las Condiciones Generales y Especiales modelo 182036 03 y las Particulares que se adjuntan, estar plenamente conforme a las mismas y aceptar expresamente las cláusulas limitativas de sus derechos en ellas contenidas, firmando las presentes Condiciones Particulares como prueba de su conformidad.

El Tomador abajo firmante reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro, en la fecha indicada en la solicitud, toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y asume la obligación de suministrar a los asegurados la información que afecta a los derechos y obligaciones de éstos, tanto con anterioridad a la celebración del seguro y a la firma del boletín de adhesión como en toda la duración del mismo.

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS ADAPTADA A LA RESOLUCION DE LA DGS DE 22.07.96 (B.O.E 1.08.96)

Cláusula de protección de Datos de Carácter Personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y **autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos.** La cumplimentación de todos los datos personales facilitados en la solicitud es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión de la póliza y mantenimiento de la relación contractual. **Si el Tomador/Asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior**

tratamiento, la contratación no podrá llevarse a cabo. El Tomador/ Asegurado consiente expresamente a que sus datos de carácter personal, incluidos los datos de salud, sean tratados por la entidad aseguradora, así como que estos datos puedan ser comunicados entre dicha entidad y los médicos, centros sanitarios, hospitales e instituciones o entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por razones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza, incluido el mediador del seguro. Los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada en relación con el contrato de seguro.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, (Departamento de Marketing-CRM), Camino Fuente de la Mora, 1 Madrid Edificio AXA 28050 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Conforme al artículo 25 del RD Legislativo 6/2004 **se notifica** que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro **serán cedidos** a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

El Tomador/Asegurado debe escribir (*) NO en el apartado correspondiente al
Axa Vida **Firma del Tomador**
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida



Póliza de Seguro Vida Grupo

Póliza número: 70017269

TEMPORAL ANUAL RENOVABLE

Página: 4 de 5

que no quiera prestar el consentimiento. En el apartado que no ponga nada en la línea de puntos, el interesado está prestando el consentimiento de forma libre, expresa e inequívoca para el tratamiento y/o cesión de datos correspondiente. Asimismo, el interesado puede marcar con una X el medio de comunicación por el que no desea recibir información ofertada.

-(*)....Consiento que mis datos sean tratados por AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para realizar estudios de mercado y obtener perfiles comerciales que permitan conocer cuáles pueden ser mis intereses u orientación de compra o de uso de los productos que comercializa el titular del fichero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA WINTERTHUR SALUD, S.A. DE SEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente,

de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA PENSIONES, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a BIDEPENSION EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a WINTERTHUR EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA LIFE EUROPE LIMITED, Sucursal en España, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

Axa Vida
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida

Firma del Tomador



Póliza de Seguro Vida Grupo

Póliza número: 70017269

TEMPORAL ANUAL RENOVABLE

Página: 5 de 5

Las entidades para las que se está solicitando el consentimiento para la cesión tienen todas ellas la siguiente dirección: Camino Fuente de la Mora, 1, 28050 Madrid, a la que usted podrá dirigirse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51.

El Asegurado abajo firmante declara haber contestado con toda sinceridad a las preguntas formuladas en la declaración de salud y reconoce que las respuestas dadas deben servir de base para la valoración del riesgo por AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, aceptando las consecuencias legales de su omisión o falta de veracidad.

El Asegurado hace expresamente constar que autoriza a los médicos y demás centros hospitalarios que conocen su estado de salud y enfermedades pasadas, a dar de inmediato o en el futuro toda la información médica que AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS considere necesario solicitar para el trámite de los siniestros, así como a facilitar el contenido de los antecedentes e historiales clínicos que sobre el Asegurado obren en sus archivos y expedientes.

El Tomador/Asegurado abajo firmantes reconocen haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los arts.104 y 105 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados cuya naturaleza responde a lo prescrito en el citado Reglamento.

En prueba de conformidad y autorización:

Lugar y fecha de emisión

Bilbao a 19 de febrero de 2015.

Axa Vida
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida

Firma del Tomador



reinventando / los seguros

Condiciones Generales

AXA VIDA, S. A. de Seguros y Reaseguros

Modelo 182036 03

TEMPORAL ANUAL RENOVABLE

Póliza nº 70017269 entre

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE VETERINARIOS

Y AXA VIDA, S.A. de Seguros y Reaseguros

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962.
NIF A80917911, D.G WTC Almeda Park Edificio 6 Pza. de la Pau s/n . 08940 Cornellà

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza de seguro y a las Condiciones Particulares suscritas por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

Si al leer las presentes Condiciones Generales tiene alguna duda contacte con su mediador, llame al **902 40 40 84** o envíe un mensaje a **Axa@axa.es**



reinventando / los seguros

Índice

Condiciones Generales

- I. Conceptos básicos y definiciones.
- II. ¿Cuándo entra en vigor su póliza?.
- III. ¿Cuál es la cobertura?.
- IV. ¿Qué circunstancia puede producir modificaciones en la póliza durante su vigencia?.
- V. ¿Cómo aumentar las garantías del seguro de forma automática sin necesidad de ningún tipo de declaración o examen médico del Asegurado?.
- VI. ¿Qué debe hacerse para recibir las prestaciones aseguradas y quién y cómo debe recibirlas?.
- VII. ¿Qué consecuencias tiene la indicación inexacta de la edad del Asegurado?.
- VIII. ¿Qué otros derechos tienen Uds.?.
- IX. ¿Hasta cuándo dura su póliza?.
- X. ¿Qué debe Ud. saber respecto al pago de las primas?.
- XI. ¿A quién debe dirigir sus comunicaciones?.
- XII. ¿Cuándo puede producirse la nulidad de la póliza?.
- XIII. Otras disposiciones de su interés.

Condiciones Especiales (1)

- XIV. Seguro Temporal (Seguro Principal)

Condiciones Especiales (2)

- XV. Seguro Complementario de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo

Condiciones Especiales (3)

- XVI. Seguro Complementario de Incapacidad Permanente Total para la Profesión habitual

Condiciones Especiales (4)

- XVII. Seguro Complementario en caso de Muerte por Accidente

Condiciones Especiales (5)

- XVIII. Seguro Complementario de Muerte por Accidente de Circulación

Condiciones Especiales (6)

- XIX. Seguro Complementario de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente

Condiciones Especiales (7)

- XX. Seguro Complementario de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente de Circulación

Condiciones Especiales (8)

- XXI. Seguro Complementario del Pago de un Capital por Diagnóstico de Enfermedades Graves

Condiciones Especiales (9)

- XXII. Renta de Fallecimiento: Viudedad y/o Orfandad

Cláusula de Indemnización de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España



reinventando / los seguros

El Defensor del Cliente Condiciones Generales

La presente póliza se rige por lo dispuesto en la regulación que a continuación se detalla y por lo convenido en estas Condiciones Generales, Especiales y las Particulares que se le unen, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador del seguro que no sean aceptadas por escrito. No requieren esta aceptación las cláusulas que sean consecuencia de un precepto legal.

I. Conceptos básicos y definiciones

1.

A tener presente:

Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que contrata el seguro con Axa Vida y representa el grupo asegurado (Uds.).

Beneficiario

La persona, física o jurídica, que tiene derecho a la indemnización.

Póliza

Contrato de seguro regulado por estas Condiciones Generales, las Especiales y las Particulares que se le unen, completando con los documentos modificativos incluyendo las variaciones acordadas durante su vigencia.

Axa Vida

La Sociedad aseguradora es Axa Vida Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida.

Certificado Individual de Seguro

Documento para cada uno de los Asegurados en el que constarán entre otros, los datos personales de éstos, las prestaciones aseguradas y los Beneficiarios designados.

Prima

Precio del seguro. El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Grupo asegurable

Conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común extraño al propósito de asegurarse.

Asegurado

Cada uno de los componentes del grupo asegurable sobre los que se establece el seguro.

Boletín de adhesión

Documento a suscribir conjuntamente por el Tomador y el Asegurado donde figurarán los beneficiarios designados por éste, así como sus datos personales, las prestaciones a asegurar y un cuestionario sobre el estado de salud del mismo.

Regulación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 21/1990, de 19 de diciembre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Provisión matemática

Parte de las primas que debemos tener depositadas para hacer frente a las obligaciones futuras.

II. ¿Cuándo entra en vigor su póliza?

2.

Su póliza entra en vigor desde que Uds. en calidad de Tomador, la hayan firmado y la prima, salvo pacto en contrario, esté pagada, pero en ningún caso antes de la fecha de efecto indicada en las Condiciones Particulares. De cualquier forma, si en la fecha de efecto fijada en los boletines de adhesión no obra en su poder la póliza, la cobertura empieza en aquella fecha, siemprey cuando del estudio de los boletines de adhesión y demás documentación aportada se desprenda que hubiera sido



reinventando / los seguros

aceptado el seguro por nosotros.

No obstante, durante el plazo de 15 días a contar desde la fecha de emisión de la póliza o de un documento de cobertura provisional, Uds. tienen derecho a solicitar la anulación sin efecto de la misma y, por tanto, a la devolución de las primas pagadas hasta ese momento, teniendo Axa Vida en ese momento el derecho de deducir de tal importe la prima correspondiente a la cobertura de riesgo otorgada.

Una vez haya transcurrido dicho plazo, se estará a lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

La solicitud de la anulación deberá realizarse mediante carta firmada por el Tomador de la póliza, certificada y dirigida a Axa Vida, carta en la que deberá declararse la renuncia a la suscripción del contrato.

La cobertura de riesgo cesará en la fecha de expedición de su carta a Axa Vida.

Asimismo, deben saber Uds. que su póliza y los Certificados individuales de seguro serán indisputables desde su efecto.

III. ¿Cuál es la cobertura?

3.

Uds. se benefician del seguro cualquiera que sea la causa y lugar del suceso asegurado, con las excepciones contenidas en las Condiciones Especiales adjuntas.

4.

El suicidio queda cubierto desde el efecto para la garantía principal.

5.

En caso de guerra u otros hechos cualesquiera de carácter extraordinario, corresponde al Gobierno declarar en qué momento se podrá incorporar la cobertura y fijar el procedimiento a seguir.

IV. ¿Qué circunstancia puede producir modificaciones en la póliza durante su vigencia?

6.

La incorporación de nuevos Asegurados.

7.

La variación de las prestaciones aseguradas para alguno o todos los componentes del grupo.

8.

La baja de alguno o algunos de los Asegurados, ocasionada por alguna de las siguientes causas:

- a) Salida del grupo asegurado.
- b) Pago de la prestación correspondiente al seguro principal o a alguno de los seguros complementarios.
- c) Alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia en el seguro, fijada en las Condiciones Particulares.

9.

Cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados 6, 7 y 8 a) tomará efecto, salvo pacto en contrario, el día primero del mes siguiente a aquél en que Uds. nos lo comuniquen, y será regularizado en el próximo vencimiento de pago de la póliza. En todo caso, la admisión de nuevos asegurados dependerá del estudio de la documentación médica necesaria.

10.

Sin excepción la invalidez absoluta y permanente o la incapacidad profesional total y permanente dejan de estar cubiertas cuando el Asegurado alcanza los 65 años y los complementarios de muerte accidental al alcanzar éste los 70 años.

V. ¿Cómo aumentar las garantías del seguro de forma automática sin necesidad de ningún tipo de declaración o examen médico del Asegurado?

11.

Al contratar el seguro, pueden Uds. elegir, para todo el grupo asegurado una de las siguientes alternativas:



reinventando / los seguros

11.1

Aumento según el Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística o el que en lo sucesivo lo sustituya. Las garantías de su póliza serán revalorizadas conforme se indica a continuación:

- a) El Índice de referencia, a la emisión de su póliza o del Certificado según el caso, y a cada anualidad de ésta, será el último publicado del mes de septiembre del año anterior.
- b) Las prestaciones y primas se aumentarán cada año como sigue:
El capital de cada Asegurado se aumentará proporcionalmente al aumento del Índice; la prima se incrementará según la edad duración restante y tarifa en vigor en el momento del aumento.
- c) El aumento de las garantías toma efecto al vencimiento de la primera prima mejorada.
- d) El aumento de las garantías tendrá lugar sin ningún requisito médico.
- e) La revalorización no procederá en caso de interrupción o liberación del pago de las primas del seguro, sea cual fuere su causa, así como al alcanzar el Asegurado la edad de 70 años.
- f) La falta de pago de la nueva prima mejorada dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento comportará la pérdida de todo derecho al nuevo aumento así como a posteriores revalorizaciones. En el caso de que quiera recomenzar la revalorización será necesario justificar el buen estado de salud de los Asegurados.
- g) El capital asegurado revalorizado figurará en los nuevos Certificados individuales de seguro.
- h) El aumento se considera a todos los efectos como una póliza nueva.

11.2

Aumento anual acumulativo del porcentaje constante indicado en las Condiciones Particulares que supondrá aumento de prestaciones y primas de la forma siguiente:

El capital de cada Asegurado se aumentará en aquél porcentaje; la prima, se aumentará según la edad duración restante y tarifa que tenga en vigor Axa Vida Vida en el momento del aumento.

Son de aplicación las condiciones c) a h) de la alternativa 11.1.

VI. ¿Qué debe hacerse para recibir las prestaciones aseguradas y quién y cómo debe recibirlas?

12.

Los Beneficiarios, o Uds., según los casos, nos avisarán por escrito en el plazo máximo de 7 días a contar desde la ocurrencia del fallecimiento del Asegurado o del hecho que pueda dar lugar a una prestación del seguro, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio.

13.

Para recibir la prestación, Uds., deberán remitirnos la petición del Beneficiario así como, a su cargo:

13.1

En caso de vida del Asegurado, será suficiente la presentación del certificado de nacimiento y fe de vida del mismo.

13.2

En caso de fallecimiento del Asegurado:

- a) Certificado literal de defunción y de nacimiento del Asegurado fallecido.
- b) Un informe detallado del médico que le haya asistido últimamente, en el que se precise la naturaleza, causas, principio y evolución de la enfermedad o lesión corporal que haya originado el fallecimiento o, si éste no estaba en tratamiento médico antes de su muerte, un informe médico o Certificado Oficial en el que se exprese la causa del fallecimiento y las circunstancias en que se ha producido.
- c) Documento acreditando la condición de Beneficiario de quien proceda
- d) Justificación legal conforme se ha realizado el pago del "Impuesto de Sucesiones y Donaciones" que por el seguro pueda corresponder o bien sobre su exención.

13.3

En caso de accidente, será necesario aportar también la información de la autoridad judicial que intervino en el hecho, así como cualquier otra relativa al lugar y forma de ocurrencia.



reinventando / los seguros

14.

En todos los casos Axa Vida Vida se reserva la facultad de requerir toda clase de informaciones o de pruebas complementarias, incluso procurándonoslas directamente. Los médicos del Asegurado quedan eximidos del secreto profesional frente a Axa Vida Vida en lo que hace referencia al accidente o enfermedad que hayan sido causa directa o indirecta del siniestro.

15.

Pagaremos las prestaciones aseguradas al Beneficiario en nuestro domicilio, en el plazo máximo de 5 días una vez terminadas las investigaciones para confirmar la existencia del siniestro y de que obren en nuestro poder la documentación completa y justificativa, y contra entrega del certificado individual de seguro y recibo debidamente firmado por los Beneficiarios y Uds. En todo caso pagaremos dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro y previa presentación de los documentos exigidos.

Si en plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro no se hubiera indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que fuere imputable a Axa Vida Vida, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50 por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.

16.

Las primas impagadas, así como los intereses y gastos eventuales correspondientes al Asegurado, serán deducidos de las prestaciones a satisfacer.

VII. ¿Qué consecuencias tiene la indicación inexacta de la edad del Asegurado?

17.

Si en el momento de pagar la prestación asegurada comprobásemos que la edad del Asegurado no corresponde con la declarada al establecer la póliza, pagaremos solamente la suma que habría podido ser asegurada con la prima satisfecha, aplicando el tipo de prima correspondiente a la edad correcta.

Si, por el contrario, resultase diferencia a favor del Asegurado, reembolsaríamos el excedente de prima percibida.

VIII. ¿Qué otros derechos tienen Uds.?

18.

- Si no hubiese Beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte de su patrimonio.

- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas o bien si el Certificado de Seguro difiere del boletín de adhesión, Uds. pueden exigirnos, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza o del Certificado, que subsanemos la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuarnos reclamación alguna, se estará a lo dispuesto en la póliza o en el certificado de seguro.

IX. ¿Hasta cuándo dura su póliza?

19.

Hasta que Uds. o nosotros decidamos rescindirla, debiendo hacerlo mediante notificación escrita, efectuada con un plazo de 2 meses de anticipación a la conclusión de la anualidad de seguro.

X. ¿Qué deben Uds. saber respecto al pago de las primas?

20.

Les interesa conocer que:

20.1

Uds. pueden escoger entre pagar la prima de forma periódica (anual, semestral, trimestral o mensual) o de una sola vez (única).

En el caso de pago semestral, trimestral o mensual renunciamos a deducir del capital asegurado la o las fracciones de prima todavía no satisfechas de la anualidad de seguro en curso si los Asegurados falleciesen antes de finalizar la misma.

20.2

Uds. han de satisfacer la prima por anticipado contra recibo firmado por nosotros.



reinventando / los seguros

20.3

La prima a abonar por Uds. es la suma de las primas calculadas individualmente para cada Asegurado en función de la edad de entrada en el Seguro.

20.4

El lugar de pago será su domicilio, salvo pacto en contrario.

20.5

Excepto para la prima inicial de la póliza o de un aumento no automático de la misma, tienen Uds. un plazo de 30 días para su pago desde su vencimiento.

20.6

En caso de impago de la prima, la cobertura queda suspendida procediéndose conforme se establece en las pertinentes Condiciones Especiales. Uds. pueden rehabilitar su póliza dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento de la primera prima impagada, reservándonos el derecho a fijar las condiciones oportunas para tal rehabilitación.

XI. ¿A quién debe dirigir sus comunicaciones?

21.

Tanto sus comunicaciones como las de los Asegurados o de los Beneficiarios han de ser dirigidas a nuestro domicilio social o a alguna de nuestras Delegaciones. Asimismo las comunicaciones efectuadas al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiese realizado directamente a Axa Vida.

Si la comunicación la efectúa un Corredor de Seguros en su nombre surtirá los mismos efectos, salvo indicación suya en contrario.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor no se entenderá realizado a Axa Vida, salvo que, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de la prima de Axa Vida.

Por nuestra parte, nos dirigiremos a su último domicilio conocido. Así pues, debe comunicarnos cualquier cambio del mismo.

XII. ¿Cuándo puede producirse la nulidad de la póliza?

22.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de su conclusión había ya ocurrido algún siniestro. Deben también saber Uds. que de acuerdo con la Ley, la plena validez de esta póliza depende de la exactitud de las declaraciones hechas en el cuestionario.

XIII. Otras disposiciones de su interés

23.

La presente póliza queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de su contrato el del domicilio del Asegurado.

24.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y art. 104 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, Axa Vida informa al Tomador del seguro que corresponde al Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía, el control de la actividad de Axa Vida y que el Tomador podrá reclamar a la propia Axa Vida o al Defensor del Cliente o bien a la Dirección General de Seguros (Servicio de Reclamaciones y Consultas) o a la Jurisdicción ordinaria.

25.

Las acciones judiciales que se deriven del contrato prescribirán en el término de 5 años.

26.

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

Uds. tienen la facultad de someter a arbitraje privado cualquier diferencia que pueda surgir sobre el contrato de seguro, siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Uds. y Axa Vida.

Condiciones Especiales 1

XIV. Seguro Temporal (Seguro Principal)

Las disposiciones siguientes complementan las Condiciones Generales.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

En caso de fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de la póliza, pagaremos el Capital indicado en las Condiciones Particulares del Contrato o en el Certificado Individual de Seguro.

La cobertura del presente seguro cesa en el vencimiento anual más próximo al día en que el Asegurado alcance la edad término pactada en las Condiciones Particulares, y, en todo caso, en el día que cumpla dicha edad.

¿Cómo participan Uds. en los beneficios?

2.1

Desde el inicio su póliza puede participar del beneficio obtenido. Esta participación, que se determinará anualmente, se deducirá de las primas a pagar por Uds.

2.2

El sistema de participación figurará en las Condiciones Particulares.

¿Cómo puede Ud. modificar su seguro?

3.1

Durante la vigencia de la póliza puede Ud. modificar las garantías, aumentarlas (a reserva de los requisitos médicos precisos), o disminuirlas.

3.2

Este seguro carece de valores de reducción y rescate.

¿Qué hacemos en caso de que un asegurado cause baja en el seguro por salida del grupo?

Les reembolsaremos la parte de prima del período de seguro no transcurrido.

Asimismo, la baja del asegurado supondrá la anulación del certificado a todos los efectos contractuales.

¿Qué pasa en caso de impago de la prima?

Transcurridos 30 días desde el vencimiento de la prima sin que ésta haya sido satisfecha, su póliza queda anulada sin derecho a indemnización alguna.

Condiciones Especiales 2

XV. Seguro Complementario de Incapacidad Permanente Absoluta para todo Trabajo

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

Pagaremos un capital no superior al de la garantía principal a cada Asegurado que resulte afectado por una invalidez

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros

Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

absoluta y permanente, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado.

La cobertura del presente seguro complementario cesa al cumplir el Asegurado la edad pactada en las Condiciones Particulares, al producirse la anulación del seguro principal y, en todo caso, en el vencimiento anual de la póliza más próximo al día en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

¿Qué es una invalidez absoluta y permanente?

Se entiende por invalidez absoluta y permanente la situación física irreversible que determine la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional.

¿Cuáles son los límites de nuestra garantía?

Se excluyen de este seguro:

- a) **La invalidez provocada por el propio asegurado ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.**
- b) **La invalidez derivada de accidentes o enfermedades que sobrevengan al asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes.**
- c) **La invalidez sobrevenida como consecuencia de participación del asegurado en un acto delictivo en calidad de autor, coautor o encubridor así como los que puedan derivarse en ocasión de su detención. También queda excluida la invalidez derivada de la participación del asegurado en un duelo**
- d) **La invalidez cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente o dolencias padecidas por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.**
- e) **Las consecuencias de la guerra o acontecimientos de carácter similar, o derivadas de hechos de carácter político o social.**
- f) **Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.**
- g) **Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

¿Cuándo se paga la prestación?

Una vez comprobada y aceptada la invalidez.

¿Qué documentación precisamos para pagar la prestación?

La determinación del grado de invalidez se efectuará tras la presentación de los certificados o dictámenes médicos que acrediten la naturaleza, causa, principio y evolución de la enfermedad o lesión causante de la invalidez.

Una vez presentada esta documentación, Axa Vida podrá examinar al asegurado por sus propios facultativos para la comprobación del grado de invalidez que aquél padece.

En caso de desacuerdo entre las partes sobre la determinación del grado de invalidez, se procederá a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma prevista y establecida por el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se considerará como fecha de producción de la invalidez el momento en que el menoscabo quede determinado médicamente con carácter irreversible. Cuando pueda demostrarse que las limitaciones que sufre el asegurado quedaron objetivadas y consolidadas sin posibilidad de curación con anterioridad a la fecha de comunicación del siniestro, se considerará aquella fecha y no ésta la del momento de producción del hecho causante.

Una vez realizado el pago de la presente garantía, el certificado quedará anulado a todos los efectos contractuales.



reinventando / los seguros

Condiciones Especiales 3

XVI. Seguro Complementario de Incapacidad Permanente Total para la Profesión habitual

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal, así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

Pagaremos un capital no superior al de la garantía principal a cada Asegurado que resulte afectado por una incapacidad profesional total y permanente, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado.

La cobertura del presente seguro complementario cesa al cumplir el Asegurado la edad pactada en las Condiciones Particulares, al producirse la anulación del seguro principal y, en todo caso, en el vencimiento anual de la póliza más próximo al día en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

¿Qué es incapacidad profesional total y permanente?

Se entiende por incapacidad profesional total y permanente la situación física irreversible que determine la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual y/o especialidad expresamente declarada en el boletín de adhesión o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

¿Cuáles son los límites de nuestras prestaciones?

Se excluyen de este seguro:

- a) **La incapacidad provocada por el propio Asegurado ya sea en un acto e autolesión o a través de tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.**
- b) **La incapacidad sobrevenida a consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado bajo los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes.**
- c) **Las consecuencias de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.**
- d) **Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado declarado así judicialmente, así como la incapacidad sobrevenida como consecuencia de la participación del asegurado en un acto delictivo en calidad de autor, coautor o encubridor así como los que puedan derivarse en ocasión de su detención. También queda excluida la incapacidad derivada de la participación del asegurado en un duelo.**
- e) **Las consecuencias de la guerra o acontecimientos de carácter similar, o derivadas de hechos de carácter político o social.**
- f) **Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.**
- g) **Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- h) **La incapacidad cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente o dolencias padecidas por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.**

¿Cuándo se paga la prestación?

Una vez comprobada y aceptada la incapacidad.

¿Qué debe hacerse para percibir la prestación?

Esta situaciones acreditará mediante la Resolución de Incapacidad Permanente Total, firme y sin posibilidad de revisión por mejoría, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Juzgados de lo Social en caso de régimen general, o reconocida por los Tribunales y Organismos Oficiales competentes en caso de régimen diferente al de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el asegurado no pueda acceder a dicha situación formal se considerará como incapacidad permanente total la situación física o psíquica, derivada de accidente o enfermedad, que suponga un menoscabo definitivo e irreversible, igual o superior al 40 por ciento del valor persona. En tal supuesto la determinación del grado de



reinventando / los seguros

incapacidad se efectuará mediante la presentación de los certificados o dictámenes médicos correspondientes y la entidad aseguradora podrá examinar al asegurado por sus propios facultativos para la comprobación del grado de incapacidad que aquel padece.

En caso de desacuerdo entre las partes sobre la determinación del grado de incapacidad, se procederá a solventar las diferencias por medio por medio de peritos médicos en la forma prevista establecida en el artículo 38 de la Ley del Contrato del Seguro.

¿Qué más debe saber?

El Tomador acepta expresamente que Axa Vida puede modificar las primas pactadas para este seguro complementario en caso de variación de la siniestralidad global prevista de esta cobertura.

La posible modificación de la prima deberá ser comunicada por escrito al Tomador con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de vencimiento anual de este seguro complementario.

El Tomador podrá aceptar o rechazar dicha modificación dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación.

La aceptación por su parte supondrá la renovación de la cobertura. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, Axa Vida, dentro de los 30 días siguientes, comunicará al mismo la anulación de este seguro complementario en su próximo vencimiento anual.

El Tomador y el propio Asegurado tendrán la obligación de comunicar a Axa Vida cualquier circunstancia que altere o agrave el riesgo tanto en el momento de contratación de este seguro complementario, como si la alteración o agravación se produce durante la vigencia del mismo. En este caso Axa Vida podrá comunicar la modificación de las condiciones de contratación o bien la rescisión de la cobertura en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de comunicación de tal agravación. Una vez transcurrido este plazo, tal modificación o rechazo no se podrá efectuar hasta el siguiente vencimiento anual del presente seguro complementario.

El plazo de indisputabilidad de las coberturas incluidas en el presente Condicionado Especial queda establecido en un año a contar desde la fecha de emisión de la póliza o desde la fecha de rehabilitación de la misma con posterioridad a su entrada en vigor. No consideraremos rehabilitación de póliza la prórroga tácita anual prevista en el presente condicionado.

Condiciones Especiales 4

XVII. Seguro Complementario en caso de Muerte por Accidente

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

Si un Asegurado muere a consecuencia directa de un accidente dentro de los dos años siguientes al mismo, pagaremos el capital suplementario indicado en las Condiciones Particulares, que nunca podrá ser superior al de la garantía principal.

¿Qué es un accidente?

2.1

Se entiende por accidente, en el presente seguro complementario, la acción súbita y violenta de una fuerza externa producida contra la voluntad del Asegurado y que origina una lesión corporal.

2.2

Se considera también igualmente accidente la muerte debida a la inhalación fortuita e involuntaria de gases o vapores venenosos y a la absorción por descuido de sustancias naturalmente tóxicas, así como el envenenamiento de la sangre cuando el agente penetre en el cuerpo a consecuencia de una lesión accidental asegurada. La asfixia por inmersión involuntaria es considerada igualmente accidente.

2.3

No se considerarán accidente las lesiones corporales u otras consecuencias debidas a operaciones que no sean necesarias respecto a un accidente asegurado.



reinventando / los seguros

2.4

Cuando un accidente sea sólo causa parcial del fallecimiento del Asegurado, se satisfará únicamente una parte proporcional del capital suplementario asegurado que se fijará mediante acuerdo entre nuestro médico y el del Asegurado.

En caso de discordia entre ambos, se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma que establece el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro. No obstante, dicho capital será satisfecho íntegramente si el fallecimiento es imputable en un 75% o más al accidente.

¿Cuáles son los límites de nuestra garantía?

Se excluyen de este seguro:

- a) Los accidentes sobrevenidos al Asegurado por utilizar motocicletas como conductor habitual, excepto si se trata de velomotores de hasta de 50 cm³.**
- b) Los accidentes ocurridos al Asegurado en su calidad de piloto, alumno-piloto o miembro del personal de a bordo de una aeronave.**
- c) Los accidentes acaecidos al Asegurado realizando actos criminales o cooperando en los mismos.**
- d) Los accidentes resultantes directa o indirectamente de guerras u operaciones de carácter bélico, incluso conmociones civiles.**

Mediante el pago de la sobreprima correspondiente, podemos cubrir los riesgos a) y/o b) de acuerdo con las Condiciones Particulares establecidas en la póliza.

Riesgos extraordinarios

Es de aplicación la Cláusula de Indemnización de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Condiciones Especiales

XVIII. Seguro Complementario de Muerte por Accidente de Circulación

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

Si un Asegurado muere a consecuencia directa de un accidente de circulación dentro de los dos años siguientes al mismo, pagaremos el capital suplementario indicado en las Condiciones Particulares, que nunca podrá ser superior al de la garantía principal.

¿Qué es un accidente de circulación?

2.1

Se entiende por accidente de circulación, en el presente seguro complementario, la acción súbita y violenta de una fuerza externa producida contra la voluntad del Asegurado y originante de una lesión corporal sobrevenida cuando el Asegurado emplea el ferrocarril, tranvía, trolebús, automóvil, velomotor o motocicleta de 50 cm³. como máximo, bicicleta, coche de caballos o ascensor, así como el accidente ocurrido al Asegurado como peatón al colisionar con uno de los anteriores medios de transporte (sin la limitación indicada de los 50 cm³.) y finalmente, cuando sea pasajero de un medio público de transporte, tal como barco, avión, teleférico, elevador de esquí y telesilla.

2.2

No se consideran accidentes las lesiones corporales u otras consecuencias debidas a operaciones que no sean necesarias respecto a un accidente de circulación asegurado.

2.3

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

Cuando un accidente de circulación sea sólo causa parcial del fallecimiento del Asegurado, se satisfará únicamente una parte proporcional del capital suplementario asegurado, que se fijará mediante acuerdo entre nuestro médico y el del Asegurado.

En caso de discordia entre ambos, se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma que establece el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro. No obstante, dicho capital será satisfecho íntegramente si el fallecimiento es imputable en un 75% o más al accidente.

¿Cuáles son los límites de nuestra garantía?

Se excluyen de este seguro:

- a) Los accidentes sobrevenidos al Asegurado por utilizar motocicletas como conductor habitual, excepto si se trata de velomotores de hasta 50 cm³.
- b) Los accidentes ocurridos al Asegurado en su calidad de piloto, alumno-piloto o miembro del personal de a bordo de una aeronave.
- c) Los accidentes acaecidos al Asegurado realizando actos criminales o cooperando en los mismos.
- d) Los accidentes resultantes directa o indirectamente de guerras u operaciones de carácter bélico, incluso conmociones civiles.

Mediante el pago de la sobreprima correspondiente, podemos cubrir los riesgos a) y/o b) de acuerdo con las Condiciones Particulares establecidas en la póliza.

Riesgos extraordinarios

Es de aplicación la Cláusula de Indemnización de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Condiciones Especiales 6

XIX. Seguro Complementario de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

Si un Asegurado muere o queda con una invalidez absoluta y permanente a consecuencia directa de un accidente dentro de los dos años siguientes al mismo pagaremos el capital suplementario indicado en las Condiciones Particulares, que nunca podrá ser superior al de la garantía principal, ni al de la garantía complementaria por Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.

¿Qué es un accidente?

2.1

Se entiende por accidente, en el presente seguro complementario, la acción súbita y violenta de una fuerza externa producida contra la voluntad del Asegurado que origina una lesión corporal.

2.2

Se considera igualmente accidente la muerte o invalidez absoluta y permanente debida a la inhalación fortuita e involuntaria de gases o vapores venenosos y a la absorción por descuido de sustancias naturalmente tóxicas, así como el envenenamiento de la sangre cuando el agente penetre en el cuerpo a consecuencia de una lesión accidental asegurada. La asfixia por inmersión involuntaria es considerada igualmente accidente.

2.3

No se consideran accidentes las lesiones corporales u otras consecuencias debidas a operaciones que no sean necesarias respecto a un accidente asegurado.



reinventando / los seguros

2.4

Cuando un accidente sea sólo causa parcial del fallecimiento o invalidez absoluta y permanente del Asegurado, se satisfará únicamente una parte proporcional del capital suplementario asegurado, que se fijará mediante acuerdo entre nuestro médico y el del Asegurado.

En caso de discordia entre ambos, se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma que establece el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

No obstante, dicho capital será satisfecho íntegramente si el fallecimiento o invalidez absoluta y permanente es imputable en un 75% o más al accidente.

Se excluyen de este seguro:

- a) Los accidentes sobrevenidos al Asegurado por utilizar motocicletas como conductor habitual, excepto si se trata de velomotores de hasta 50cm³.
- b) Los accidentes ocurridos al Asegurado en su calidad de piloto, alumno-piloto o miembro del personal de a bordo de una aeronave.
- c) Los accidentes acaecidos al Asegurado realizando actos criminales o cooperando en los mismos.
- d) Los accidentes resultantes directa o indirectamente de guerras u operaciones de carácter bélico, incluso con mociones civiles.

Mediante el pago de la sobreprima correspondiente, podemos cubrir los riesgos a) y/o b) de acuerdo con las Condiciones Particulares establecidas en la póliza.

Riesgos extraordinarios

Es de aplicación la Cláusula de Indemnización de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Condiciones Especiales 7

XX. Seguro Complementario de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente de Circulación

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado.
¿Cuáles son nuestras prestaciones?

Si un Asegurado muere o queda con una invalidez absoluta y permanente a consecuencia directa de un accidente de circulación dentro de los dos años siguientes al mismo, pagaremos el capital suplementario indicado en las Condiciones Particulares, que nunca podrá ser superior al de la garantía principal ni al de la garantía complementaria por Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.

¿Qué es un accidente de circulación?

2.1

Se entiende por accidente de circulación, en el presente seguro complementario, la acción súbita y violenta de una fuerza externa producida contra la voluntad del Asegurado y originante de una lesión corporal sobrevenida cuando el Asegurado emplea el ferrocarril, tranvía, trolebús, automóvil, velomotor o motocicleta de 50 cm³. como máximo, bicicleta, coche de caballos o ascensor, así como el accidente ocurrido al Asegurado como peatón al colisionar con uno de los anteriores medios de transporte (sin la limitación indicada de los 50cm³.) y finalmente, cuando sea pasajero de un medio público de transporte, tal como barco, avión, teleférico, elevador de esquí y telesilla.

2.2

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

No se consideran accidentes las lesiones corporales u otras consecuencias debidas a operaciones que no sean necesarias respecto a un accidente de circulación asegurado.

2.3

Cuando un accidente de circulación sea sólo causa parcial del fallecimiento o invalidez absoluta y permanente del Asegurado, se satisfará únicamente una parte proporcional del capital suplementario asegurado, que se fijará mediante acuerdo entre nuestro médico y el del Asegurado.

En caso de discordia entre ambos, se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma que establece el artículo 38 de la Ley del Contrato de Seguro.

No obstante, dicho capital será satisfecho íntegramente si el fallecimiento o invalidez absoluta y permanente es imputable en un 75% o más al accidente.

¿Cuáles son los límites de nuestra garantía? Se excluyen de este seguro:

a) Los accidentes sobrevenidos al Asegurado por utilizar motocicletas como conductor habitual, excepto si se trata de velomotores de hasta 50 cm³.

b) Los accidentes ocurridos al Asegurado en su calidad de piloto, alumno-piloto o miembro del personal de a bordo de una aeronave.

c) Los accidentes acaecidos al Asegurado realizando actos criminales o cooperando en los mismos.

d) Los accidentes resultantes directa o indirectamente de guerras u operaciones de carácter bélico, incluso conmociones civiles.

Mediante el pago de la sobreprima correspondiente, podemos cubrir los riesgos a) y/o b) de acuerdo con las Condiciones Particulares establecidas en la póliza.

Riesgos extraordinarios

Es de aplicación la Cláusula de Indemnización de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.

Condiciones Especiales 8

XXI. Seguro Complementario del Pago de un Capital por Diagnóstico de enfermedades Graves

Las siguientes disposiciones complementan a las Condiciones Especiales y Generales del seguro principal así como a las Condiciones Particulares de la póliza en caso de que este seguro complementario haya sido contratado

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

En caso de Diagnóstico de una de las siguientes enfermedades graves:

-Cáncer

-Infarto de Miocardio

-Accidente Vascular Cerebral



reinventando / los seguros

-Revascularización Coronaria (by-pass)

- Insuficiencia Renal o

-Trasplante de Órganos Mayores

del Asegurado, pagaremos el capital asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza por esta garantía complementaria.

Las coberturas del seguro principal continuarán en vigor hasta el vencimiento final previsto de la póliza o hasta el fallecimiento o hasta la invalidez, si la contrató, del Asegurado si ocurre antes.

La cobertura del presente seguro complementario cesa al cumplir el Asegurado la edad pactada en las Condiciones Particulares, al producirse la anulación o reducción del seguro principal y, en todo caso, en el vencimiento anual de la póliza más próximo al día en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

¿Qué entendemos por Cáncer?

Es aquel tumor maligno caracterizado por el crecimiento y diseminación descontrolada de células malignas con invasión del tejido normal.

Determinaremos la existencia de un cáncer a través de un informe médico que Ud. deberá aportarnos, y que se basará en una anatomía patológica (biopsia en vida o necropsia post-mortem) del tumor detectado, la cual se adjuntará al cuestionario que suministraremos una vez sea declarado el siniestro y que deberá ser debidamente cumplimentado por el centro médico en el que se haya realizado la anatomopatología.

¿Qué entendemos por Infarto de Miocardio?

Es el originado por la necrosis de una parte del miocardio a consecuencia de un aporte sanguíneo insuficiente.

Determinaremos la existencia de Infarto Agudo de Miocardio por la concurrencia de la totalidad de las siguientes circunstancias:

-Dolor anginoso atípico de duración superior a 30 minutos (no será imprescindible en casos de infartos indoloros).

-Alteraciones electrocardiográficas características en morfología y evolución (no será imprescindible en infartos no transmurales).

-Elevación de las enzimas miocárdicas.

-Corroboración isotópica mediante tecnecio o talio en caso de que así fuera requerido por Axa Vida.

-El infarto agudo de miocardio deberá haberse tratado en un hospital o centro médico. El médico realizará un informe acreditativo del mismo.

Únicamente cubriremos el fallecimiento por Infarto Agudo de Miocardio fuera de un centro médico en el caso de que su diagnóstico se base en un informe de un médico forense.

¿Qué entendemos por Accidente Vascular Cerebral?

Cualquier accidente cerebrovascular que dé lugar a secuelas que duren más de 24 horas y que incluyan infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolismo de una fuente extracranéana. La evidencia del daño neurológico permanente deberá ser confirmada por un neurólogo, como mínimo 6 semanas después del suceso. No se aceptarán reclamaciones antes de transcurrido ese tiempo.

¿Qué entendemos por Revascularización Coronaria (by-pass)?

Comprende la que se realiza, por consejo de un médico especialista en esta cirugía, para corregirla estenosis o la oclusión de las arterias coronarias. ¿Qué entendemos por Insuficiencia Renal?

La etapa final de la insuficiencia renal, por fallo funcional, crónico e irreversible de ambos riñones, que hace

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

necesaria la diálisis renal sistemática, o el trasplante renal. ¿Qué entendemos por Trasplante de Órganos Mayores?

El que se realiza al Asegurado como receptor del trasplante de un órgano que puede ser cualquiera

de los siguientes: corazón total, pulmón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas total. ¿Cuáles son los límites de nuestra garantía?

Se excluyen de este seguro:

En el Cáncer:

- El cáncer contraído, cuando no se hubiera declarado en el momento de la contratación de este seguro complementario ni durante su vigencia; el tabaquismo o consumo de drogas o de tóxicos, siendo alguno de éstos la causa del proceso cancerígeno.
- Los tumores que histológicamente se describen como precánceres, los tumores derivados de cualquier síndrome de inmunodeficiencia humana y los tumores cutáneos no melanomas.
- Todo cáncer in situ no causante de fallecimiento.
- Todo cáncer sobrevenido al Asegurado cuando su residencia habitual durante los tres años anteriores al inicio del proceso no haya sido España.

En el Infarto:

- El infarto agudo de miocardio, cuando no se hubiera declarado en el momento de la contratación de este seguro complementario ni durante su vigencia; el tabaquismo o consumo de drogas o de tóxicos, siendo alguno de éstos la causa del mismo.
- El infarto proveniente de la actividad deportiva como profesional.
- El infarto agudo de miocardio sobrevenido cuando su residencia habitual durante los tres años anteriores no haya sido España.
- No quedará cubierto aquel fallecimiento sobrevenido fuera de un hospital o centro médico, salvo que por prescripción facultativa se hubiese autorizado al abandono de tal centro o bien se aporte el informe de un médico forense que lo diagnostique.

En el Accidente Vascular Cerebral:

- Los síntomas cerebrales de migraña, lesión cerebral causada por traumatismo o hipoxia y enfermedad vascular que afecte al ojo o al nervio óptico, y las alteraciones isquémicas del sistema vestibular.

En la Revascularización Coronaria (by-pass):

- Las técnicas no operatorias como la angioplastia, el tratamiento por láser o cualquier otro procedimiento no operatorio.

En los Trasplantes de Órganos Mayores:

- El trasplante de islotes de Langerhans.

¿Cómo puede actualizarse automáticamente el importe del capital garantizado por este seguro complementario?

A este seguro complementario le será de aplicación la revalorización automática prevista para el seguro principal si así figura indicado en el apartado correspondiente a este complementario en las Condiciones Particulares.

El importe del capital resultante de la aplicación del porcentaje de revalorización, no podrá exceder en ningún momento de 150.253,03 euros.

La aplicación de la revalorización automática a este complementario cesa en el momento en que se suprima la del seguro principal.



reinventando / los seguros

¿Qué debe de saber sobre las primas?

Las primas correspondientes a este seguro complementario variarán a medida que la edad actuarial del Asegurado vaya aumentando y, por tanto, pasando de un intervalo de edades a otro.

Asimismo podrán variar por lo establecido en el artículo 12 siguiente.

Las primas se pagarán junto a las del seguro principal, siendo su pago conjunto en las mismas fechas y vencimientos, pero como máximo hasta que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

¿Qué documentación precisamos para tramitar el siniestro?

Será preciso que nos aporte:

-Partida de nacimiento del asegurado.

-Certificado de un médico especialista en la enfermedad o lesión corporal o del cirujano en el que se precise la naturaleza, causas, principio y evolución de la enfermedad o lesión corporal que la haya originado.

-En el caso del cáncer, una anatomía patológica (biopsia en vida o necropsia post mortem) del tumor detectado, además del cuestionario que suministraremos que deberá ser debidamente cumplimentado por el centro médico en el que se haya realizado la anatomopatología.

-En el caso de infarto agudo de miocardio Axa Vida puede requerir la corroboración isotópica mediante tecnecio o talio.

¿Qué más debe saber?

El Tomador acepta expresamente que Axa Vida puede modificar las primas pactadas para este seguro complementario en caso de variación de la siniestralidad global prevista de esta cobertura.

La posible modificación de la prima deberá ser comunicada por escrito al Tomador con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de vencimiento anual de este seguro complementario.

El Tomador podrá aceptar o rechazar dicha modificación dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación.

La aceptación por su parte supondrá la renovación de la cobertura. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, Axa Vida, dentro de los 30 días siguientes, comunicará al mismo la anulación de este seguro complementario en su próximo vencimiento anual.

El Tomador y el propio Asegurado tendrán la obligación de comunicar a Axa Vida cualquier circunstancia que altere o agrave el riesgo tanto en el momento de contratación de este seguro complementario, como si la alteración o agravación se produce durante la vigencia del mismo. En este caso Axa Vida podrá comunicar la modificación de las condiciones de contratación o bien la rescisión de la cobertura en el plazo dos meses a contar desde la fecha de comunicación de tal agravación. Una vez transcurrido este plazo, tal modificación o rechazo no se podrá efectuar hasta el siguiente vencimiento anual del presente seguro complementario.

El plazo de indisputabilidad de las coberturas incluidas en el presente Condicionado Especial queda establecido en un año a contar desde la fecha de emisión de la póliza o desde la fecha de rehabilitación de la misma con posterioridad a su entrada en vigor. No consideraremos rehabilitación de la póliza la prórroga tácita anual prevista en el presente condicionado.

.....
.
Condiciones Especiales 9

XXII. Renta de Fallecimiento: Viudedad y/o Orfandad

Las disposiciones siguientes complementan a las Condiciones Generales.

¿Cuáles son nuestras prestaciones?

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

Si el Asegurado fallece durante la vigencia de la póliza, pagaremos al beneficiario declarado en las Condiciones Particulares de la póliza, una renta mensual cuyo importe y vigencia del pago se establecen en las mencionadas Condiciones Particulares.

¿Cómo puede Ud. modificar su seguro?

Durante la vigencia de su póliza y, coincidiendo con los vencimientos anuales de la misma, Ud. podrá aumentar, previo consentimiento y requisitos solicitados por Axa Vida Vida, las garantías que hasta ese momento tenga pactada en su póliza, modificación que nos deberá comunicar con dos meses de antelación al citado vencimiento.

En todo caso, esta modificación se realizará según la edad, duración y tarifa que tenga Axa Vida en vigor en ese momento, considerándose a todos los efectos, como si de una nueva póliza se tratase.

¿Qué pasa en caso de impago de la prima?

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, Axa Vida tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, Axa Vida quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si Axa Vida no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, Axa Vida, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

Daños en las personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de lo que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tienen la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagados por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe nacional".

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos extraordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo revisto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la Entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondientes a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro:

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario o sus respectivos representantes legales deberán comunicar,

AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en Pl. de la Pau, s/n - 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 89, Tomo 28.370, Hoja nº B-134962 - C.I.F. A-60917911



reinventando / los seguros

dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en al Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado 902 222 665.

El Defensor del Cliente

De acuerdo con la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Grupo Axa Vida ha creado la figura del Defensor del Cliente.

¿En qué consiste?

El Defensor del Cliente, personalidad independiente, tiene como función proteger los derechos de los asegurados resolviendo con criterios de equidad las cuestiones derivadas de los contratos de seguro concertados.

¿Quién puede acudir al Defensor del Cliente?

Toda persona física que en su calidad de Tomador, Asegurado, Beneficiario o en su caso derechohabiente de éstos, tenga que formular reclamación como consecuencia de un siniestro o de cualquier otra circunstancia.

¿Cuándo se puede acudir al Defensor del Cliente?

Para poder acudir al Defensor del Cliente debe haber agotado previamente la vía ordinaria de reclamación ante los órganos competentes de las Compañías del Grupo Axa Vida.

Se entiende agotada dicha vía:

- a) Cuando exista una resolución expresa de la oficina o departamento correspondiente.
- b) Cuando transcurridos 2 meses desde la presentación de la reclamación escrita, ésta no haya sido resuelta. También será causa de no admisión o archivo la existencia de reclamación judicial previa por el mismo concepto o aquellas reclamaciones cuya cuantía exceda de 60.101,21 euros.

¿Cómo acudir al Defensor del Cliente?

Mediante escrito dirigido a:

El Defensor del Cliente Grupo Axa Apartado de Correos nº 1540 08080 Barcelona

Datos que deben constar en la reclamación:

- Nombre y apellidos
- Dirección y nº de teléfono
- Nº de D.N.I.
- Nº de Póliza
- Hechos que se plantean
- Clase de reclamación y su importe

¿Cómo actúa el Defensor del Cliente?

Recibida la reclamación escrita, el Defensor del Cliente acusará recibo de inmediato y solicitará a la Compañía los



reinventando / los seguros

antecedentes que considere necesarios. Una vez analizada la cuestión, resolverá con criterios de equidad.

¿Qué efectos tienen las resoluciones del Defensor del Cliente?

Las resoluciones del Defensor del Cliente obligan y vinculan a las Compañías del Grupo Axa Vida, si el Asegurado las acepta por escrito.

¿Cuánto cuesta acudir al Defensor del Cliente?

El recurso ante el Defensor del Cliente es totalmente gratuito para el Tomador, Asegurado, Beneficiario o en su caso, el derechohabiente de éstos.